

Bogotá, D. C.

Doctora

VICTORIA EUGENIA CORONADO ROBOLLEDO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

BEATRIZ HELÉNA ZAMORA GONZÁLEZ

Directora de Gestión Corporativa

Secretaría Distrital de Desarrollo Económico

aartunduaga@desarrolloeconomico.gov.co

bzamora@desarrolloeconomico.gov.co

contactenos@desarrolloeconomico.gov.co

Carrera 60 63A 52 Plaza de los Artesanos

Nit: 899999061-9

Bogotá D.C.

CONCEPTO

Referencia	Radicado 2020ER7833
Descriptor general	Cobro
Descriptores especiales	Competencia para vender cartera pública. Principio de unidad de caja.
Problema jurídico	¿Puede la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico vender cartera a la entidad Central de Inversiones, en adelante CISA?
Fuentes formales	Decreto 4819 de 2007, Decreto Ley 1421 de 1993, Acuerdo Distrital 761 de 2020.

IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA:

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico celebró un convenio de asociación con la Fundación Confiar y la Cooperativa Financiera Confiar, por valor de \$15.251.656.175, cuyo objeto es “Operar un programa para el financiamiento para el emprendimiento y el fortalecimiento de las unidades productivas pertenecientes a la economía popular, a través del proyecto de inversión Banca para la Económica Popular”.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90

PBX: (571) 338 5000 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9

Bogotá, D.C. - Colombia Código Postal 111311



SECRETARÍA DE
HACIENDA

Dicho convenio se desarrolló a través de aportes realizados por Secretaría Distrital de Desarrollo Económico en la modalidad de créditos reembolsables con destino a capital de trabajo de inversión, lo cual se realizaba a través de la Fundación y Cooperativa Financiar.

Según el convenio suscrito el riesgo de los créditos otorgados quedó a cargo de la mencionada Secretaría, por lo cual al finalizar la ejecución del convenio esta entidad tiene la obligación de recibir la cartera pendiente de recuperación; por ello tiene la obligación de recibir seiscientos nueve (609) contratos de cesión de derechos litigiosos que cursan ante diferentes despachos judiciales, por lo cual dicha dependencia tendrá que asumir la representación judicial de todos los procesos judiciales.

Teniendo en cuenta que, según calificación otorgada por Confiar Cooperativa Financiera, todos los créditos litigiosos tienen calificación de riesgo “E”-Crédito Irrecuperable, y que la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico no tiene como función la gestión de cobro de cartera, se ha contemplado la posibilidad de vender esta cartera a CISA.

CONSIDERACIONES

Dado el carácter concreto de las preguntas, se responde a cada una de ellas, en el mismo orden planteado por la entidad que consulta.

“1. Teniendo en cuenta que el Distrito Capital es un ente territorial con un régimen especial, ¿puede la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico acudir al colector de activos del Estado-CISA y celebrar negocios jurídicos tendientes a que la referida Central pueda adquirir la cartera derivada del Convenio de Asociación N° 570 de 2013?”

El Decreto Nacional 4819 de 2007, modificado por el Decreto 033 de 2015, establece la estructura y objeto de la Central de Inversiones S. A. CISA:

“ARTICULO PRIMERO. Modifícase el artículo 2° del Decreto 4819 de 2007, modificado por el artículo 10 del Decreto 1207 de 2008, y artículo 10 del Decreto 3409 de 2008, el cual quedará así:

ARTICULO 2°. Objeto: CISA tendrá por objeto gestionar, adquirir, administrar, comercializar, cobrar, recaudar, intermediar, enajenar y arrendar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos, incluidos derechos en procesos liquidatarios, cuyos propietarios sean entidades públicas de cualquier orden o rama,

organismos autónomos e independientes previstos en la Constitución Política y en la Ley, o sociedades con aportes estatales de régimen especial y patrimonios autónomos titulares de activos provenientes de cualquiera de las entidades descritas, así como prestar asesoría técnica y profesional a dichas entidades en el diagnóstico, gestión, valoración, adquisición y/o administración de activos y sobre temas relacionados con el objeto social.”

De conformidad con lo anterior, se puede determinar que CISA S.A. tiene la capacidad jurídica para adquirir la cartera que tiene a cargo la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico, conforme a las obligaciones adquiridas por esa Secretaría, en el Convenio de Asociación N° 570, celebrado con la Fundación Confiar y la Cooperativa Financiera Confiar.

No sobra advertir que, de conformidad con el decreto ya citado, la “*Central de Inversiones S. A. CISA es una sociedad comercial de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de naturaleza única, sujeta, en la celebración de todos sus actos y contratos, al régimen de derecho privado.*”

Ahora bien, frente a la disposición de bienes de propiedad del Distrito Capital, el artículo 13 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone como competencia del Concejo autorizar la enajenación de bienes del Distrito Capital.

“Artículo 13. (...) Sólo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos a que se refieren los ordinales 2, 3, 4, 5, 8, 9, 14, 16, 17 y 21 del artículo anterior. Igualmente, sólo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos que decreten inversiones, ordenen servicios a cargo del Distrito, autoricen enajenar sus bienes y dispongan exenciones tributarias o cedan sus rentas. El Concejo podrá introducir modificaciones a los proyectos presentados por el Alcalde.”

Con fundamento en lo anterior, el artículo 38 del Acuerdo Distrital 761 de 2020¹ autorizó la venta de cartera pública en los siguientes términos:

“Artículo 38. Gestión de cobro y movilización de cartera.

(...) Parágrafo. Se autoriza a las entidades de la administración central y a los establecimientos públicos del distrito capital para que una vez transcurridos los 180 días de que trata el artículo 66, inciso 2 de la Ley 1955 de 2019² podrán realizar la

¹ Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”

² “ARTÍCULO 66. MOVILIZACIÓN DE CARTERA. A partir de la expedición de la adicionado presente Ley, las entidades estatales o públicas del orden nacional con excepción de las entidades financieras

enajenación de la cartera de acreencias. Así mismo, las entidades distritales podrán enajenar la cartera de naturaleza coactiva a la Central de Inversiones S.A – CISA, siguiendo los lineamientos establecidos en el inciso 4 del artículo 66 de la Ley 1955 de 2019.

En este sentido, de conformidad con esta norma, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico puede acudir al colector de activos del Estado-CISA, para la negociación de su cartera.

2. ¿Se mantiene el principio de unidad de caja ante eventuales negocios jurídicos que se llegasen adelantar entre Central de Inversiones S.A.-CISA y Bogotá D.C. Secretaría Distrital de Desarrollo Económico?

Se debe mantener el principio presupuestal de Unidad de Caja, previsto en el artículo 13 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital³, haciendo que el recaudo por concepto de venta de cartera se recaude en la cuenta bancaria que para este efecto determine la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda.

En este sentido, el principio presupuestal de la unidad de caja se aplica ante eventuales negocios jurídicos que se llegasen adelantar entre la Central de Inversiones S.A.-CISA y Bogotá D.C. Secretaría Distrital de Desarrollo Económico. Lo anterior en la medida en que la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico es una entidad del sector central que hace parte del presupuesto anual del Distrito Capital.

3. ¿Existe en concepto de la Secretaría Distrital de Hacienda, algún impedimento de orden presupuestal, legal, fiscal, o disciplinario que nos impida acudir a una eventual venta de cartera a la Central de Inversiones S.A. CISA?

Bajo el entendido que una entidad distrital del nivel central, con base en facultades otorgadas origina una cartera sobre la cual debe realizar directamente su gestión de cobro, se considera autorizadas por las referidas normas nacionales y distritales, que autorizan la adquisición de CISA S.A. y venta de la cartera por parte de entidades públicas.

de carácter estatal, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta y las entidades en liquidación, deberán vender la cartera con más de ciento ochenta (180) días de vencida al colector de activos de la Nación, Central de Inversiones (CISA), para que este las gestione.”

³ e) *Unidad de Caja. Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto Anual del Distrito Capital, salvo las excepciones contempladas en la Ley. (Acuerdo 24 de 1995 , art. 11º , lit. f)*

4. *¿Existe algún eventual riesgo de detrimento patrimonial a lesión económica para el Distrito Capital, ante la posibilidad de celebrar negocios jurídicos tendientes a que la referida central pueda adquirir la cartera derivada del Convenio de Asociación N° 570 de 2013?”*

La venta de cartera autorizada por ley no debe ser entendida como un negocio con objeto ilícito, en el sentido de la consulta.

El valor del contrato en general debe corresponder a un precio de mercado, en este caso, derivado del análisis de las condiciones jurídicas y financieras, dentro del cual se tenga en cuenta, entre otros, el nivel de riesgo de la cartera.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo en el procedimiento de Asesoría Jurídica de la entidad, solicito verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado. De no ser así, por favor informe a la Dirección Jurídica.

Cordialmente

LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO

Director Jurídico

lpazos@shd.gov.co

Revisado por:	Manuel Avila Olarte		
Proyectado por:	Alfonso Suarez Ruiz		